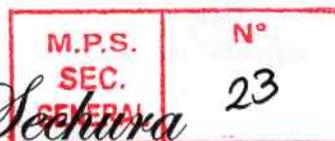




Municipalidad Provincial de Sechura



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MPS.

Sechura, 15 de Febrero de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

El Dictamen N° 007-2016-MPS-CODE, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico de fecha 02 de diciembre de 2015; el Informe N° 574-2015-MPS-GAJ de fecha 02 de diciembre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; entre otros documentos sobre proyecto de Ordenanza que reglamenta la Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad de venta de emolientes, quinuas y otros derivados productos tradicionales en la vía pública del Distrito de Sechura; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 162-2015-MPS-GSC/SGC de fecha 17.11.2015, el ing° Juan Eduardo Fiestas Jacinto, en su calidad de Servicios a la Comunidad, señala actualmente que la Municipalidad Provincial de Sechura no cuenta con un reglamento que regule el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de dichas bebidas, actividad económica reconocida mediante Ley N° 30198 de interés público – social, turístico y cultural. Además precisa que mediante Ordenanza Municipal N° 035-2015-MPS de fecha 29.09.2015, en el artículo décimo segundo, declara zonas rígidas al comercio ambulatorio en toda su extensión: las Calles San Martín, Simón Bolívar y Plaza de Armas y sus alrededores desde las 6.00 a.m hasta las 2.00 a.m del día siguiente. Por cuanto, adjunta Ordenanza Municipal que reglamenta la Licencia Municipal para el desarrollo de esta actividad comercial, agrega que debe ser considerada en el TUPA.

Que, mediante Informe N° 516-2015-MPS-GAJ de fecha 22.10.2015, Gerencia de Asesoría Jurídica propuso convenio y emitió opinión legal con la Asociación de Expendedores de Bebidas Tradicionales y Naturales "Unidos por la Salud", así mismo se ha tomado conocimiento que se ha tomado conocimiento que se han determinado 05 lugares para la venta de Bebidas Tradicionales y Naturales.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del Gobierno Local que ejercen funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 30198, Ley que reconoce de interés público – social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 30198 dispone la regulación y promoción, donde los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que precisa, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones. "regular y controla el comercio ambulatorio."

Que, la Ordenanza REGLAMENTA LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIENTES, QUINUAS, KIWICHA Y OTROS DERIVADOS DE PRODUCTOS NATURALES TRADICIONALES EN LA VIA PUBLICA DE LA JURISDICCION DISTRITAL DE SECHURA, consta de V TITULOS, III Capítulos y 18 artículos, el cual norma definiciones, requisitos para obtener la Licencia Municipal para la venta de emolientes, quinuas y otros derivados de productos tradicionales, funcionamiento y/o implementos para brindar el servicio; establece también prohibiciones, obligaciones y sanciones; la misma que forma parte integrante de la presente.

Que, la Ordenanza resalta las obligaciones del emolientero dentro del Distrito de Sechura son los siguientes: que el horario de atención será entre las 5.00 a.m a 10.00 a.m y entre 7.00 p.m a 12.00 a.m., respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación generados por la municipalidad; no utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos, no dar a su módulo, un uso diferente a lo autorizado; realizar y/o tener calidad en la prestación del servicio. Así mismo, señala que el emolientero debe conservar de manera obligatoria: la higiene de su persona, la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo; el uso de su uniforme de trabajo (camisa y cahqueta color blanco con logotipo de la Municipalidad Provincial de Sechura en la espalda y escudo en el lado izquierdo del pecho, con zapatos negros); la limpieza permanente de su módulo y sus alrededores hasta 5 metros, siendo responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública; respetar y hacer cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil.

Que, mediante los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del gobierno local, regular mediante Ordenanza las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

1234





Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.	N°
SEC. GENERAL	24

...(2) Continúa Ordenanza Municipal N° 03-2016-MPS.

Que, el artículo 200° numeral 4°) de la Constitución Política del Perú establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, así mismo, el artículo 9° numeral 8°) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 atribuye al Concejo Municipal: Aprobar las Ordenanzas.

Que, conforme al numeral 5°) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala la atribución del Alcalde "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación."

Que, con Informe N° 574-2015-MPS-GAJ de fecha 02 de diciembre de 2015, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Sr. Alcalde Provincial para opinar: 1.- Disponer a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, realice el análisis de la propuesta de Ordenanza Municipal y de los lugares establecidos para la venta de Bebidas Tradicionales y Naturales, y procedan al dictamen correspondiente y 2.- Elevar la presente Ordenanza Municipal que "REGLAMENTA LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIENTES, QUINUAS, KIWICHA Y OTROS DERIVADOS DE PRODUCTOS NATURALES TRADICIONALES EN LA VIA PUBLICA DE LA JURISDICCION DISTRITAL DE SECHURA," a la comisión de regidores para que sea debatido en el Pleno de Sesión de Concejo Municipal para su discusión, evaluación y análisis en el modo y forma de Ley.

Que, por Dictamen N° 007-2016-MPS-CODE, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Dictamina: "1. PROPONER AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIENTES, QUINUAS, KIWICHA Y OTROS DERIVADOS NATURALES TRADICIONALES EN LA VIA PUBLICA DE LA JURISDICCION DISTRITAL DE SECHURA y 2. ELEVAR AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE";

Que, con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con el artículo 9° numeral 8°) de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza Municipal:

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE EMOLIENTES, QUINUAS, KIWICHA Y OTROS DERIVADOS DE PRODUCTOS NATURALES TRADICIONALES EN LA VIA PUBLICA DE LA JURISDICCION DISTRITAL DE SECHURA."

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA LICENCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE EMOLIENTES, QUINUAS, KIWICHA Y OTROS DERIVADOS DE PRODUCTOS NATURALES TRADICIONALES EN LA VIA PUBLICA DE LA JURISDICCION DISTRITAL DE SECHURA Y SERA DE APLICACION A LOS EXPENDEDORES DE DICHOS PRODUCTOS, consta de V TITULOS, III Capítulos y 18 artículos, el cual norma definiciones, requisitos para obtener la Licencia Municipal para la venta de emolientes, quinuas y otros derivados de productos tradicionales, funcionamiento y/o implementos para brindar el servicio; establece también prohibiciones, obligaciones y sanciones; la misma que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la presente Ordenanza resalta las obligaciones del emolientero dentro del Distrito de Sechura que son los siguientes: que el horario de atención será entre las 5.00 a.m a 10.00 a.m y entre 7.00 p.m a 12.00 a.m., respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación generados por la municipalidad; no utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos, no dar a su módulo, un uso diferente a lo autorizado; realizar y/o tener calidad en la prestación del servicio. Así mismo, señala que el emolientero debe conservar de manera obligatoria: la higiene de su persona, la buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo; el uso de su uniforme de trabajo (camisa y chaqueta color blanco con logotipo de la Municipalidad Provincial de Sechura en la espalda y escudo en el lado izquierdo del pecho, con zapatos negros); la limpieza permanente de su módulo y sus alrededores hasta 5 metros, siendo responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública; respetar y hacer cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y las demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Sechura, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.munisechura.gob.pe), conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, con sujeción al artículo 44° inciso 3°) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicaciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aplicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

AAZ/Alc.
JMVQ/Sec. Gral.

ARMANDO AREVALO ZETA
ALCALDE

